

1-V-

5811/10



Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.066

Contra *Agustín Sangros Lorente*

de *Pinseque*



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *La Alfranca*

Fecha de Incoación *15-6-38*

Fecha de remisión al *Tribunal Regional*
~~5º Cuerpo de Ejército~~ 13 NOV 38

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la Comarca

referente a Agustin Sengros Lorante

vecino de Pineque y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

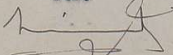
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Agustin Sengros Lorante

vecino de Pineque por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de La Alfranca de Jefe de Instrucción de D. G. G. G.

al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

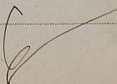


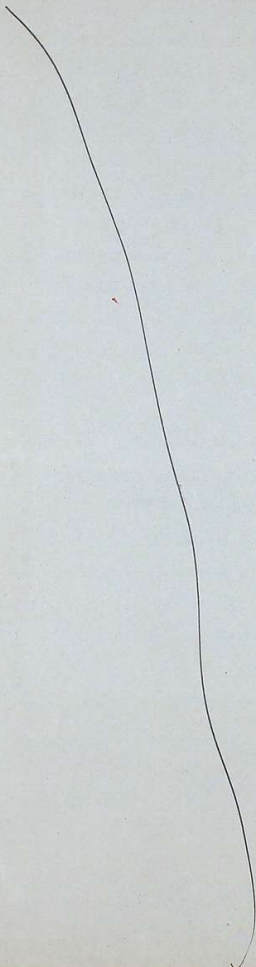
El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita.

_____ ; doy fe.





2

Excmo Señor:

Tengo el honor de participa:
 a V.E. haberse recibido en este
 Juzgado su orden fecha 15 del ac
 tual, ordenando la instrucción
 Expediente nº 5.066 de expediente de responsabilidad
 civil contra el vecino de Pinso-
 que que al margen se expresa.

contra

Agustín Saugrós

Lorente

Dios guarde a V.E. muchos años.
 La Almania a 20 de Junio de 1938
 II Año Triunfal.

Antonio Zaragoza



Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial de
 Incautaciones ZARAGOZA.

M.8.133.908

7

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	14 pesetas
Semestre	28
Anual	56

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Tráfico del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Una de ellas incluye pasaporte transitorio al transporte por ferrocarril y carta postal.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Las suscripciones que se recabaron durante el trimestre correspondiente desde su publicación solo se verán al precio de venta, ó sea a 10 céntimos los del año corriente, 0,25 pesetas los del año anterior, y de 0,50 pesetas los de años anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o espacio que ocupa cada columna de anuncio que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán, previo abono, si cuando haya cesado en la capital que se nomina de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por escrito, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín de tal disposición que se les presente en el sitio de su oficina y se permanezca hasta el recibo del siguiente número. Los señores Alcaldes, tanto si son o no responsables, como si lo son por el número de este Boletín, coleccionado ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las leyes obligan en la Península, las islas, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación Peninsular, y las regiones de su promulgación, si en ellas no se dispusiere para otro caso (ley civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el día siguiente para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

La necesidad de poner a los productores de corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto interior como exterior, de que es objeto el comercio de este producto, así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre cantidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficazísima del Estado iniciada en anteriores disposiciones, mientras no se llegue a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la producción, explotación y comercio del corcho.

Tiene el presente Decreto a mantener esta intervención directa y necesaria del Estado, ya que es inminente el comienzo de la operación del descorché, estableciendo las normas provisionales para fijar un orden inicial en la distribución equitativa del valor del corcho entre todos los interesados en la economía corchera de la presente cosecha de 1937-38, defendiendo el valor del producto en todos sus estados.

En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Propietarios de Alcornocales, que tan beneficiosos resultados ha conseguido preparando sus propios corchos, y los de los Ayuntamientos que a él se han incorporado, tal medida que se confirma también eximiéndoles de la obligación de adjudicar en pública subasta su cosecha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta: de un Presidente, nombrado por el Gobierno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores, y otro vocal representante y dos suplentes, por los compradores. La Comisión radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores de corcho, en cuanto a la obtención y destino de los productos, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, diete el Presidente de la Comisión Arbitral, con aprobación del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto a la adquisición de productos, los particulares y entidades normalmente dedicados a este negocio, sometidos unos y otros a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será voluntaria la contratación de las operaciones de compraventa del corcho en raza, pudiendo, tanto compradores como vendedores, elegir libremente la persona o entidad con quienes poder concertar dichas operaciones a precios nunca inferiores al mínimo que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan vendido para la indicada fecha darán cuenta a la Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las cantidades que conserven en su poder, de nueve o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbitral podrá adjudicar a cada particular o casa compradora los corchos que no hayan sido objeto de contratación en firme, fijando el precio a satisfac-

cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza está comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto de peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

No se establece descuento, respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de efectuada la saca.

b) Pedazos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyéndose del peso la zapa, el bormizo y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por mitad entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y de los intereses, podrá rebasar por excepción dichas tasas con la aprobación que hace referencial el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Productores de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de

la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el bormizo, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Comisión Arbitral.

Artículo 11. Para autorizar las exportaciones de corchos de clases será necesario que su preparación, clasificación y enlarde permita decidirse rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13. La fiscalización precisa para la completa eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guía de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contravenidor, y los comprobantes de haber sido hechas éstas, serán precisamente en papel y pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por falta.

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, liquidaciones, distribución y preparación del corcho y del Ministerio de Industria y Comercio o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a por él, además de hacerlos publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fue creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Yugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adivinación certera del arco, luego aquella España, Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malsanos contagios.

Sírvase hoy, además, la adopción de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos de otras naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contrados por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, espere por el mundo el recuerdo de preritas glorias que hoy reviven en gesta análoga a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros mayores, invadida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el denodado esfuerzo que ante ideales tan altos no ha reparado en sacrificios. En vísperas de victoria, por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de Hispanidad, y, en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncado en el suyo inmemorable, en prueba de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosa saña destructora del hombre maligno, perdura inimitable lo que constituye el germen de la raza y hence a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo 2.º Dicha Orden constará de los siguientes categorías:

- 1.º Caballero Collar.
- 2.º Caballero Gran Cruz.
- 3.º Comendador de número.
- 4.º Comendador, y
- 5.º Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá dar cima a su trabajo en el plazo de un mes. Dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.168.

Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sísal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirá el señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º), a todos los distribuidores de hilo sísal una declaración jurada de las existencias que tengan en almacén.

Remitirán asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengén formuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sísal de modo que este alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyendo entre estos los pedidos en proporción a las existencias que haya.

Al recibir un nuevo envío, éste se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El incumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con la severidad que Agravado, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar

Núm. 3.169.

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mismos que deben inscribirse para emplearlos dando sea preciso en las citadas fincas agrícolas, por ser una de las principales obligaciones de la retaguardia coordinar al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no sólo se consigue en los frentes de combate, sino laborando en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Abierta a todos los que se concentren en las condiciones antes citadas que deseen proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de E. E. T. y de las O. N. S. (San Andrés, 8, bajo) en la inteligencia de que de no hacerlo se procederá

por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir a los que no hubieran cumplimentado esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almochuel da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente gusano:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de los reses mostrenscas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido término municipal, con arreglo a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco únicamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Santander

Procedente de Santander	Pesetas
Alcaea	42-80
Boija	43-20
Cataluyud	42-70
Carñiñena	43-75
Daroca	43-05
Ejea de los Caballeros	43-05
Tarazona	42-80
Zaragoza	43-15

Procedente de Bilbao

Procedente de Bilbao	Pesetas
Alcaea	42
Boija	41-35
Cataluyud	41-95
Carñiñena	42-05
Daroca	41-70
Ejea de los Caballeros	41-95
Tarazona	41-20
Zaragoza	41-55

Revendedores. — Los precios para los revendedores

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0-50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones. — Los habituales, según costumbre y sujeción, así como por entrega sobre algún tipo de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.160.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que estén comprendidas bajo la denominación de subsistencias y que hayan de facturarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, precisarán ir acompañadas de guía, ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitará esta Junta en sus oficinas (Don Jaime I, núm. 42), y sin cuyo requisito no podrán enviarse ni retirarse las precitadas mercancías.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han cedido, advirtiéndole que los demás artículos no enumerados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que padieran perjudicar por la práctica de diligencias que originarían varias fechas de demora, bien se tramitasen por correo a estas oficinas o motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes granos y productos en la Prensa de esta capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y obligarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes inserta en la Prensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presentaren los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de fijarse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es preceptivo, según lo determinado en el apartado segundo de la presente orden circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación: uno en el que figurarán los siguientes datos: designación del artículo y precio de venta al público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancía, tanto por ciento que se carga y precio de venta que resulta. El primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, para su fijación al público en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

4.º queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se produzcan como consecuencia de las ventas que realicen los almacenistas y detallistas en la misma plaza u otra de la provincia, en razón a que dicho señor almacenista habrá presentado oportunamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista consigne en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observara, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole son menores que los de la capital, y como quiera que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento íntegro, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida cuenta de las circunstancias que concurren en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, y una vez efectuada la oportuna información se retirará lo actuado a esta Junta (Don Jaime I, 42, 1.ª), para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la falta.

7.º Toda duda o aclaración que surgiera en la interpretación de lo anteriormente enunciado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar y cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desamortización del intermediario, el objeto de que por ningún concepto pueda haber más de un beneficio como mayorista, u otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjera dentro del término municipal de su mando, para señalar la sanción en orden de tal clase de mercancía deberá hacer la pertinente propuesta, acompañada de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que existía en 18 de julio de 1936 y el que estime ser justo.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82.631 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: “Ilmo. Sr.: Resulto por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que confirmo otra de 7 de abril anterior, y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estano, que se unifique el precio de venta del segundo de los citados artículos, poniendo término a la diferencia considerable que venía rigiendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se veía desplazado del mercado por su mayor coste, resultando así las explotaciones mineras que tanto importa intensificar y que se fie mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estano nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que el fijado para el presente mes de junio es de 14 pesetas pago contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estano y para los grandes consumidores (Asociaciones, conservas o transformadores, etc.) y almacenistas, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los detallistas, a su vez, en el 10 por 100 del de venta, o sea que los precios efectivos serán de 15-40 y de 17-10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de compra, 1-40 pesetas.
Total, 15-40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15-40 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de venta, 1-71 pesetas.
Total, 17-11 pesetas.

Estos precios se entienden libre de gastos de transporte y acarreos, y serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en factura.”

Quedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta Cueva, de Caspe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chirriana, sobre abarbo de pessa y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

“Resultando que presentado escrito en iniciación de este recurso se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 256 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorgó al efecto;

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fué otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso administrativo;

Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-

administrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.
Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Secretario del Tribunal: P. H. Rodesindo Nasarre.

Núm. 3.110.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Carcas Gajate, vecino de Luceni. (Expte. 5.034).
Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. (Expte. 5.035).
Nicolás Gracia Paesa, vecino de id. (Expte. 5.036).
Lucas Laforga Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037).
Vicente López Alfaro, vecino de id. (Expte. 5.038).
Domingo Pacheco Martínez, vecino de id. (Expte. 5.039).
Marino Pellicer García, vecino de id. (Expte. 5.040).
Luis Penas Subirón, vecino de id. (Expte. 5.041).
Ignacio Benedit Bartos, vecino de Bortuñeni. (Expte. 5.042).
Genaro Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.043).
Segundo Coscolla Carcas, vecino de id. (Expte. 5.044).
Gregorio Coscolla Conde, vecino de id. (Expte. 5.045).
Miguel Pelegay Villoque, vecino de id. (Expte. 5.046).
Demetrio Solsona Griesto, vecino de id. (Expte. 5.047).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Boria.

Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (ilegible).

Núm. 3.110.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Pínseque. (Expte. 5.048).
José María Artigas Gay, vecino de id. (Expte. 5.049).
Julio Cartagena Mulet, vecino de id. (Expte. 5.050).

Ciriaco Casas Gay, vecino de Pínseque. (Expte. 5.051).
Nicolás Castro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052).
Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053).
Ángel Ferrer Franco, vecino de id. (Expte. 5.054).
Tomasa Gracia Lorente, vecina de Pínseque. (Expte. 5.055).
Paulino Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.056).
Práxedes Lahoz Fuente, vecina de id. (Expte. 5.057).
Joaquín Lapiedra Mur, vecino de id. (Expte. 5.058).
Julían Latre Braset, vecino de id. (Expte. 5.059).
Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060).
Juan Manero Castro, vecino de id. (Expte. 5.061).
Hdefonso Manero Lapiedra, vecino de id. (Expte. 5.062).
Manuel Marín Joven, vecino de id. (Expte. 5.063).
Manuel Sangrós Castillo, vecino de id. (Expte. 5.064).
Escolástico Sangrós Lahoz, vecino de id. (Expte. 5.065).
Agustín Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.066).
Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.067).
Rafael Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.068).
Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069).
Casimira Velázquez Leonar, vecina de id. (Expte. 5.070).
Anastasio Gracia Jaime, vecino de id. (Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almona de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D. (ilegible).

SECCION SEXTA

FUENTES DE JLOCA Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escayola para modelar, sita en la partida de «Porca», de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales como mínimo al año, se anuncia al público por término de veinte días para que el que se crea interesado pueda presentar sus proposiciones en pliego cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para ello como plazo desde el día siguiente

al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.º y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndose en este caso el depósito provisional.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.
Fuentes de Jloca, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Alcalde, Cipriano Petruca.

Modelo de proposición

D. vecino de, habitante en domicilio en la calle de número, según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar en subasta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada a subasta por ese Ayuntamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un aumento de pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procedidos que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encareciendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la búsqueda, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a) Garras, de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Taradienta (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1938 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de dicha villa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguilá Comarón, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Piezas
Un paraguero con luna biselada	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo	15
Cinco cuadros pequeños	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una piel	75
Una mesita de noche	5
Una máquina de coser	75
Un armario luna biselada	80
Una mesita pequeña	3
Una estufa de petróleo	5
Una percha de madera	5
Una lámpara pequeña	3
Tres sillas de madera	15
Un traje caballero, una bata señora, un bota, dos cuadros pequeños y varios trozos de tela	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta	75
Dos butacas tapizadas	8
Una mesita de noche	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia	5
Una mesilla con dos cajones	7
Un fcodador con dos cajones y luna biselada	20
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna)	100
Dos almohadas	2
Una lámpara	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora usado	10
Una cama de madera pequeña con tres colchones y jergón muelles, una almohada, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas	105
Una mesilla de noche	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones	20
Un cajón vacío, un lavabo con jarra y cubo, una cómoda grande con cuatro cajones, dos sillan, una papelera, un abrigo y percha de madera con cinco ganchos	35
Dos banquillos y tabla, un reloj pequeño, una silla de anea, doce platos varios, dos palanganas, cinco planchas pequeñas, un colador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrios, doce tenedores y cucharas, dos saleros de madera y tres palanganas	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillan de madera, un gramófono viejo con pile de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos vacíos, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrones, una botella de cristal, un frutero, unas vinagreras, un cesto para pan, cinco servilletas, diez botas y dieciocho frascos vacíos, una tija de bote y dos caza-moscas	75
Tres toallas, una silla de madera y un espejo pequeño	5
Una maquina de cine, algunos frascos vacíos y paquetes conteniendo polvos, y dos bandejas	250
Un cuadro de madera con siete bombillas de	

Pesetas.

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botos vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un manguito, un saquete con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retel blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de algodón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos corbatas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una alfombra y otro baúl con cajas y trapos.

100

Suma, s. e. 1,188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquiñeni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.

La Administración del Boletín Oficial advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.171.

Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfato amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

	Pesetas los 100 kgs.
Teruel.....	44'05
Cella.....	44'60
Santa Eulalia.....	44'50
Camínreal.....	44'15
Calamocha.....	44'11
La Puebla de Híjar.....	44'55

Distribuido en Bilbao: Pesetas
los 100 kgs.

Teruel.....	43'05
Cella.....	43
Santa Eulalia.....	42'85
Camínreal.....	42'55
Calamocha.....	42'50
La Puebla de Híjar.....	42'90

Los precios anteriores se entiende que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0'50 pesetas por 100 kilogramos. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.

Año 1938

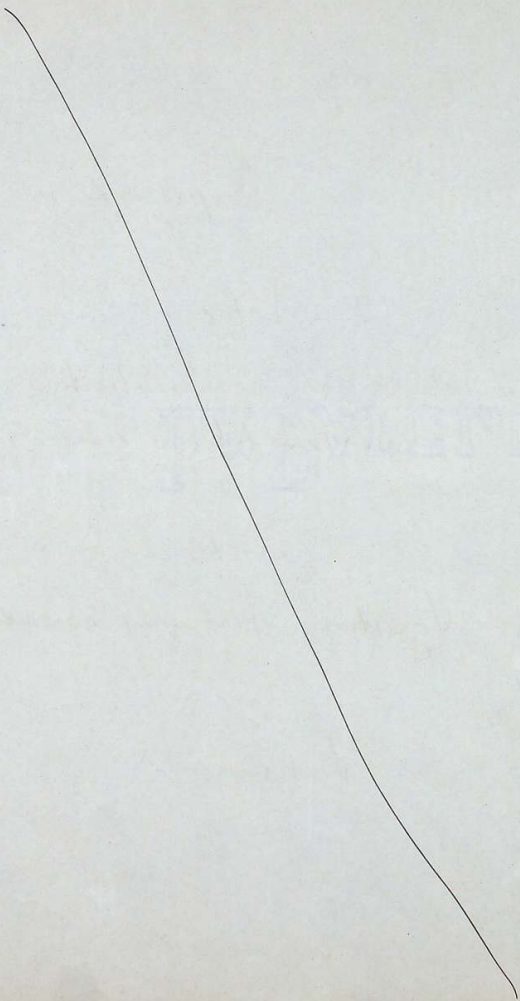


Expediente n.º 5066

Sobre
Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra
Agustín Sangro y Lorente
de
Pinque

491



4

Propagandista del frente popular. Tiene fincas urbanas y
rusticas por valor de unas 19.600 pts.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Agustin Sangres Lorenzo de Pinseque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5066

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Junio de 1938.
11 Año Triunfal

P.D.



[Signature]

Sr. D. _____ Juez de instrucción de 1 partido de
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

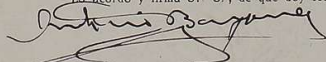
NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

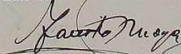
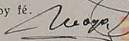
I.1.588.235

Providencia }
Juez Sr. Bayona }La Almunia, a veinte de junio de mil novecientos
treinta y ocho

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Agustín Saució Lorente vecino de Puente, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítese mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para allegar y probar en su defensa lo que estime pertinente recibida declaración a los artículos y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

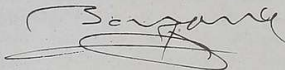
Ante mí,



GOBIERNO
DE ARAGÓN


PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia veintiseis de
noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juez municipal de Pinseque el cumplimiento de
la carta orden que se le dirigió con fecha veinte de junio
último.

Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.





6
3

Agustin Sangria Lorente

del

Expediente nº 5066.

En cumplimiento de cuanto se ordena en su escrito de fecha 20 del mes de Junio último; tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de Pinseque anotado al margen, perteneció al llamado Frente Popular siendo uno de los elementos destacados entre los extremistas considerando le responsable de los males que aquejan a nuestra Patria.

Dios guarde a V.S. muchos años
Alagon 12 de Julio de 1.938
II Año Triunfal
El Comandante de Puesto

*Osilo Galavieja
Valderez*

Señor Juez de Instrucción del Partido
La Almunia de Doña Godina.
=====

I. 1.588.796

7 A

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Go-
dina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5066
~~de 1937~~ sobre declaración administrativa de responsabilidad civil con-
tra Agustín Sangro Lorente dirijo a usted
la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimien-
to a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumpli-
mentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que mani-
fieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones
obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o
simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio
de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propa-
gandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situa-
ción anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren
de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia
civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos
y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar
el alzamiento nacional.

*Se reciba declaración a tres testigos sobre
tales extremos y para acreditar el nº de perso-
nas que vivían a costa del inculcado y en su com-
pañía, edad, estado y grado de parentesco*

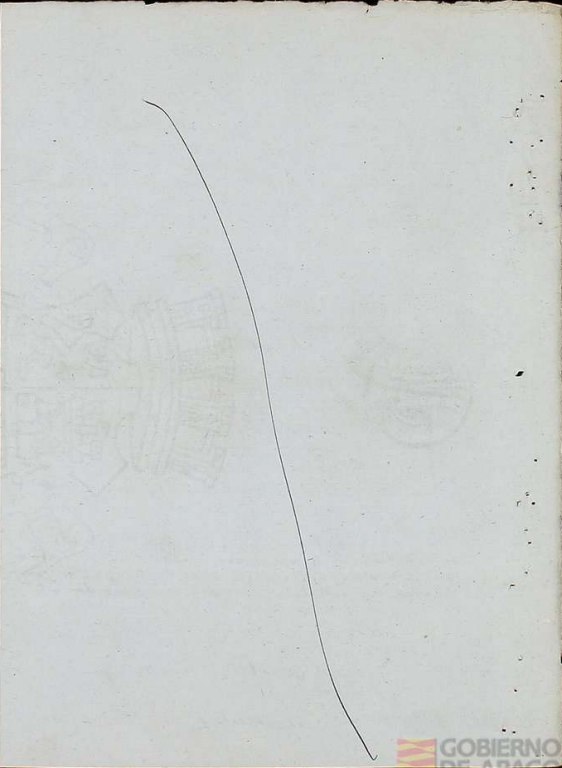
Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 22 de junio de 1936

Francisco Mayo

Sr. Juez municipal de

Pineque



videncia) Pinseque a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.
 Juez) II Año Triunfal. -----
 Sr. Bernal.) Se guarde y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez de In-
 strucción de este partido en la precedente orden; cítese de com-
 parecencia ante esta Juzgado para el día catorce del actual y
 hora de las doce al expedientado Agustín Sangrós Lorente, con
 el fin de que preste declaración en el expediente administrati-
 vo de responsabilidad civil que se le sigue; dése orden verbal
 al alguacil para que practique la citación acordada. -----
 Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. -----



Domingo Bernal

[Signature]

Jorge Polro Sr.

Diligencia:- Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior
 providencia, de que certifico. -----

Polro Sr.

Declaración del expedientado Agustín Sangrós Lorente:- En el pueblo de
 Pinseque a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.
 II Año Triunfal; ante el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal
 Ortigas y de mi el Secretario, compareció el individuo del mar-
 gen, el que manifestó; llamarse como queda dicho, de cincuenta
 y ocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de es-
 te pueblo. -----
 Preguntado conducentemente por el Sr. Juez a tenor del interro-
 gatorio que obra por cabeza de este expediente, bien enterado
 contestó: -----
 Que votó las candidaturas de Izquierda Republicana y que fre-
 cuentaba el mencionado Centro, pero no ejerció cargo político
 alguno, que no perteneció a ninguna asociación obrera de las
 que integraban el Frente Popular; que no ha hecho propagandas
 políticas en favor de dicho Frente, ni ha contribuido a la si-
 tuación anterior al alzamiento nacional. -----
 Que nada más tiene que decir. -----
 Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en
 su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y con
 mígo el Secretario, de que certifico. -----

Domingo Bernal

Agustín Sangrós

Jorge Polro Sr.

Providencia:- Finseque a diez de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. -- Año de la Victoria. -- a que para recibiries declaracion acerca de los extremos a que se refiere la precedente carta orden, se nombran con tegigas a los vecinos de este pueblo Dn. Mamel Marin Algogira. Dn. Isidoro Miguel Manero y Dn. Jesus Valero Ortigas, a los que se citara de comparecencia ante este Juzgado pa ra el dia quince del corriente y hora de las diez. -- Reclamase del Presidente de la Comision Gestora del Ajunta miento de este pueblo informe sobre los mismos extremos y si dicho inculpaado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento Nacional. -- Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas, de que yo el Secretario, certifico. --



Domingo Bernal
Jose Valero

Diligencia:- Seguidamente se dá orden al Alguacil para que practique las citaciones y se remite atenta comunicacion al Sr. Presidente de la Comision Gestora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que certifico. --

Jose Valero

Declaracion del testigo Mamel Marin Algogira:- En el pueblo de Finseque a quince de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. -- Año de la Victoria; ante el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas y de mi el Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: Llamarase como queda dicho, de cincuenta y siete años de edad, casado, labrador, natural de la villa de Alagón y vecino de este pueblo de Finseque, al cual no le comprenden las generales de la ley. -- Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contestó: Que el inculpaado y vecino de este pueblo Agustín Sangrés Lorente perteneció a los partidos que integraban el funesto Frente Popular; que no desempeñó cargo alguno en los mismos, que no le consta hiciese propagandas politicas en su favor, pero si que votó en todas las elecciones que se celebraron la candidatura de dicho Frente. -- Que no huyó a la zona roja. -- Que a expensas del inculpaado solamente vive su mujer. -- Que es cuanto tiene que decir. -- Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico. --



Domingo Bernal
Isidoro Miguel Manero
Jose Valero

Otra del testigo Jesus Valero Ortigas:- Acto seguido y ante el propio Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: Llamarase como queda dicho, de sesenta y un años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, al cual no le comprenden las generales de la ley. -- Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contestó: Que el inculpaado y vecino de este pueblo Agustín Sangrés Lorente perteneció a los partidos que integraban el funesto Frente Popular, sin que desempeñase cargo politico o administrativo en el mismo, ni le consta hiciese propagandas en su favor pero si que votó en cuantas elecciones se celebraron las candidaturas de él. -- Que no huyó a la zona roja. -- Que a expensas del inculpaado solamente vive su mujer. -- Que es cuanto tiene que decir. -- Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico. --



Domingo Bernal
Jose Valero
Jose Valero

Otra del testigo Isidoro Miguel Manero:- Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: Llamarase como queda dicho, de cincuenta y cinco años de edad, casado, labrador, natural de Hárboles y vecino de este pueblo de Finseque, al cual no le comprenden las generales de la ley. -- Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contestó: Que el inculpaado y vecino de este pueblo Agustín Sangrés Lorente perteneció a los partidos del Frente Popular sin que le conste desempeñase cargos en los mismos así como tampoco que hiciese propagandas a su favor; si que votaba en cuantas elecciones se celebraban su candidatura. -- Que no huyó a la zona roja. -- Que a expensas del inculpaado vive su mujer. -- Que nada más tiene que decir. -- Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico. --



Domingo Bernal
Isidoro Miguel Manero
Jose Valero

Diligencia:-- Recibido en este Juzgado el informe reclamado a la Presidencia de la Comisión Gestora, queda unido a continuación, de que certifico. -----

Colvotino

Remisión:-- Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, de que certifico. -----

Colvotino

F
/ 10

Informe:- El que suscribe Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Juez municipal del mismo, en virtud de orden del de Instrucción del Partido, tiene el honor de informar lo siguiente: El inculpado Agustín Sangrós Lorente perteneció a los partidos que integraban el Honesto Frente Popular sin que desempeñase cargos en el mismo, ni conste hiciese propagandas a su favor, pero sí votó la candidatura en todas las elecciones que se celebraron. -----
 que no huyó a la zona roja. -----
 Es cuanto tiene que decir en contestación a lo por V. interesado. -----
 Pinseque a quince de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. -----



El Presidente,

Mario Bernal

Sr. Juez municipal de este pueblo.

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE
SR MARTINEZ.

La Almunia veinticuatro de mayo
de mil novecientos treinta y nue-

ve.

A sus antecedentes y previo el correspondiente resumen, elevese este expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

E. Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.

Martinez
Luis

RESUMEN.- El Juez que suscribe hace constar como resumen de este expediente instruido contra el vecino de Pinseque Agustín Sangrés Lorente, que este estaba afiliado al partido Izquierda Republicana y frecuentaba el Centro de tal partido y votaba en las elecciones, las candidaturas del mismo, siendo estas las únicas actividades políticas que ejercitaba.

La Almunia 24 de mayo de 1939.- Año de la Victoria.

Martinez

NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

11

Excmo. Señor:

Expediente n.º 5066

CONTRA

Agustín Sangrós Lorente

de Pinseque

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 24 de mayo

de 1938 9

Segundo Año Triunfal

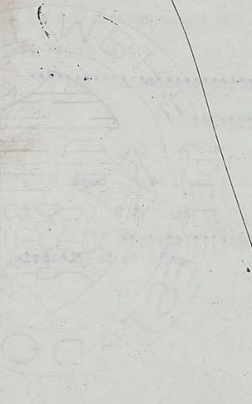
Año de la Victoria



Manfred...

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

6224



Providencia.—Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

I N F O R M E

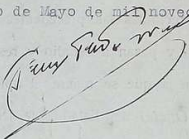
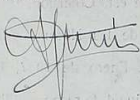
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Agustín Sangros Lorente, de Pinseque, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado a Izquierda Republicana contribuyo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional, despues se opuso en cuanto pudo al Movimiento Nacional.

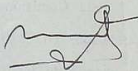
Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos e) y 1) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 32 de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria-



Diligencia.-En ~~la~~ ¹⁰ de ^{NOV.} 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Part 4

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores Comuniquese el presente expediente al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.
 Millaruelo
 Tejada. Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.
 Barroeta.

Agustín Sangros Lorente

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Que estima procedente remitir este expediente al Juez Instructor para que practique el inventario valorado de los bienes de Agustín Sangros Lorente acreditando las cargas familiares del mismo, por si fuere de aplicación el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Zaragoza 5 de Abril de 1945

Agustín Sangros Lorente

Notas Devueltas de Fidejacion hoy 6 Abril 1948

Providencia - Zaragoza 7 Abril 1945.

Millanes
Ejeda
Barrota

Paral al Decreto
Republicano

Notas Seguramente firmadas al Decreto

Conforme se podrá ver en el expediente número 24, libro 1

Diligencia.- Devuelto de Penencia hoy 12 de Abril de 1.945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza a trece de Abril de mil novecientos cua-
renta y cinco.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

De conformidad con el dictamen del Ministerio
Fiscal y para la práctica de las diligencias intere-
sadas por el mismo, remítanse estas actuaciones al Juz-
gado.

Le acordaren los Señores del margen y rúbrica el Sr. Pre-
sidente de que certifique.

E. Ruperto Lafuente

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

Diligencia - Recibido en este día; doy fé de la
Almoxarfa veintinueve abril de 1965.

Alvarez

Providencia - Que la Almoxarfa veintinueve
de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Quédese y cumpla en su
orden por la Superioridad; li-
brándose lo necesario para su cum-
plimiento.

Lo acordó y firma J. S.º; doy
fé.

F. Vicente Gil

Alvarez

Diligencia - Seguidamente se libra or-
den al Jefe de la Prisión a
los fines acordados; doy fé.

Alvarez

Exp. núm. 5966

Contra

Agustín Sangrós Lorente

De orden de S. Sa. y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se dirige a Vd. la presente para que se proceda al inventario valorado de los bienes propiedad del expedientado que se expresa al margen, y se haga constar en su caso las cargas familiares que tenga el mismo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Almunia 21 de abril de 1945.



Luis Álvarez

Señor Juez Municipal de PINSEQUE

*ro-

videncia) finseque a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y
Juez) cinco.
Sr. Andrés.) Cúmplase cuanto se manda por el Sr. Juez de primera ins-
tancia é instrucción de este partido en la precedente
orden, y evacuado el servicio, devuélvase a su proceden-
cia por el conducto de su recibo.
Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.



Miguel Ángel Audiz
Jorge Pacheco

Diligencia: - Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior providencia, de que certifico.

Jorge Pacheco

Diligencia de inventario valorado) El encartado Agustín Sangrós Loren-
de los bienes propiedad del encaja) te, posee los bienes de su perte-
tado Agustín Sangrós Lorente. ---) nencia que a continuación se expre-
san, así como igualmente el valor
de los mismos. ---

Un campo regadío sito en este término y partida de-
nominada "Carracillo" de cabida treinta y cinco areas con
setenta y seis centiareas, que linda por N. Estanislao
Cay, S. José María Badia, E. Carracillo y U. Masa, líquido
de imponible ochocientos setenta y siete pesetas con cator-
ce céntimos. - Valorado en cinco mil quinientas cuarenta
y dos pesetas con ochenta céntimos.

Otro idem id en las "Planillas", de cabida catorce
areas con treinta centiareas, que linda por N. José San-
grós, S. Leoncio Méndiz, E. Leoncio Méndiz y U. Masa.
Líquido imponible setenta y ocho pesetas con setenta y cin-
co céntimos. - Valorado en mil quinientas setenta y cinco
pesetas.

Otro idem secano en "Gantavieja", de cabida cincuenta
y siete areas con veintiuna centiareas, que linda por N.
Monte, S. Manuel Sangrós, E. Camino y U. Acequia. Líquido
imponible nueve pesetas con noventa y dos céntimos. - Va-
lorado en ciento noventa y ocho pesetas con cuarenta cénti-
mos.

Otro idem id en "Planillas", de cabida veintiocho a-
reas con sesenta centiareas, que linda por N. y U. Andrés
Queiran, S. María Solsona y E. Masa. Líquido imponible cu-
atro pesetas con noventa y seis céntimos. - Valorado en no-
venta y nueve pesetas con veinte céntimos.

Otro idem regadío en la "Corona", de cabida veintiocho
areas con sesenta centiareas, que linda por N. Ursicina Mo-
lis, S. José Sangrós, E. Masa y U. Antonio Manero. Líquido
imponible ciento cincuenta y siete pesetas con treinta cénti-
mos. - Valorado en tres mil ciento cuarenta y seis pesetas.

Otro idem id en la misma partida que el anterior, de
cabida diecisiete areas con ochenta y siete centiareas, que
linda por N. José Sangrós, S. Camino, E. Masa y U. Antonio
Manero. Líquido imponible noventa y ocho pesetas con vein-
tinove céntimos. - Valorado en mil novecientas sesenta y
cinco pesetas con ochenta céntimos.

Y no teniendo otros bienes que inventariar se dá por

terminada esta diligencia que firma el Sr. Juez conmigo el
Secretario, de que certifico.



Hefandio Audiz

Jorge Lecho Soto

Diligencia: - La pongo yo el Secretario para hacer constar que la única
carga familiar que existe sobre el encausado Agustín San-
grós Lorente es la de su mujer, conste y lo certifico.

Lecho Soto

Remisión: - Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por el
conducto de su recibo, de que certifico.

Lecho Soto

PROVIDENCIA - Juez

La Almania veintinueve de mayo de mil novecien

Sr. Jimenez

tps cuarenta y cinco.

La anterior carta orden unase al expediente de su razon; y remiase directamente el Tribunal Nacional, segun se ha ordenado por al Audiencia, previa anotacion.

Lo acordó y firma dicho seño Juez, encargado en próroga de este Juzgado; doy fé.

~~El Juez~~

Amis Alvarez

Diligencia-En el siguiente dia se hace la remision acordada y se anota; doy fé.

Alvarez

Expediente núm. 5.066

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 12 cpte folios,

tramitado contra Agustin Sangros Lorente, de Pinseque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1939
/// Año Triunfal y de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P.D.



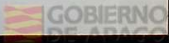
Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

Excmo. Sr. Jefe

Comunicación de la Dirección de la Policía
de la Guardia Civil (D. G. C.) de las Islas
Baleares, en virtud de la Real Orden de
1987, sobre el procedimiento de selección
de personal para el empleo de Guardia Civil
de las Islas Baleares.

En consecuencia, se ha procedido a la
realización de un concurso de oposición
para el empleo de Guardia Civil de las
Islas Baleares, en el que se han
participado los señores Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Los señores Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 18662

Responsable

Agustín de los Ríos

(Al contestar citarse la referencia.)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 4-7-45

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, ls de juio de 194 45

Eusebio de los Ríos

Sr. Juez de Instrucción de

La Alfranca

Providencia - Juez

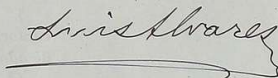
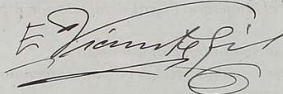
La Almuria cinco de julio de mil novecien

Sr. Gil

tos cuarenta y seis.

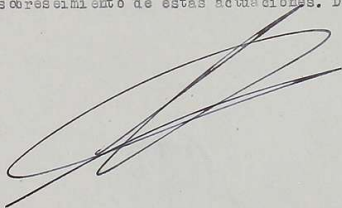
Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta orden; acútese recibo y librese orden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

Lo acordó y firma S. Se. day íé



Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al Jugado

DILIGENCIA.- La Almunia de Doña Godina, veintinueve de Abril de mil no-
vecientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que
en el Boletín Oficial de la Provincia número 159 de Julio día 15
de 1946, aparece publicado el edicto que a tal
fin se remitió para la notificación y demás procedente en c
virtud del sobreseimiento de estas actuaciones. Doy fé.

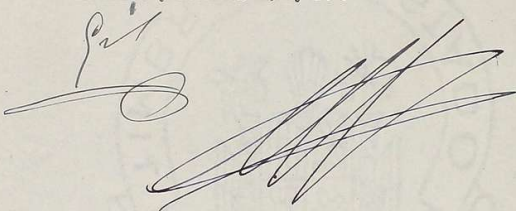


E. 1.972.782

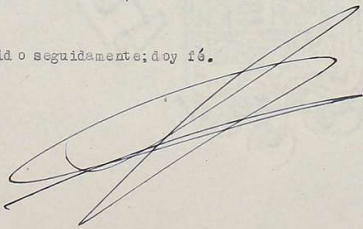
PROVIDENCIA - Juez La Almunia de ^{Dona} Codina, veintinueve de Abril de
Acctal. Sr. #11. mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dis-
puesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora
de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero
no, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S. Sa; doy fé .

A handwritten signature, possibly 'S. Sa', is written in dark ink. Below it is a large, dense scribble of overlapping lines, likely representing a stamp or a second signature.

Cumplido seguidamente; doy fé.

A large, dense scribble of overlapping lines, similar to the one above, likely representing a signature or stamp.

